

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Junio 1889.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL ORDEN.

En la consulta elevada por el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Lérida acerca del criterio que deba observarse en el turno para la ponencia de los pleitos sometidos á esta jurisdicción;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que los Diputados provinciales y demás individuos que sin ser Magistrados entren á componer los Tribunales provinciales de este orden deben turnar con los Magistrados en la ponencia para el fallo definitivo en los pleitos, salvo aquellos en que se hubiere suscitado incidente de prueba que están claramente atribuidos á los repetidos Magistrados; y asimismo S. M. se ha

dignado resolver que el Presidente del Tribunal provincial puede turnar en la ponencia con los demás individuos que la componen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1889.—Sagasta.—Sr. Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de.....

(Gaceta 11 Junio 1889.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que ha elevado V. S. á este Ministerio acerca de si en los Ayuntamientos en que se han nombrado Concejales interinos por tener vacante la tercera parte, faltando menos de seis meses para la renovación bienal, se debe proceder á la elección parcial ó continuar aquéllos hasta que tomen posesión los que se elijan en 1.º de Diciembre próximo; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Palencia manifestó á V. E. en 9 de este mes que cuando faltaban menos de seis meses para la renovación bienal de los Ayuntamientos se nombraron Concejales interinos para algunas Municipalidades en que se halla vacante la tercera parte del número de Regidores, y consultó si se debe proceder á elección parcial ó si tienen que seguir los interinos has-



ta que tomen posesión los que se elijan en Diciembre próximo.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe contestar esta consulta en el sentido de que permanezcan en sus puestos los Concejales interinos hasta que puedan tomar posesión los que en Diciembre resulten elegidos, porque la ley de 2 de este mes aplazó hasta dicha época la renovación bienal de los Regidores; porque esta medida legislativa se limita á disponer que lo que se debía verificar ahora tenga efecto en Diciembre, á fin de que durante este tiempo se subsanen las faltas y omisiones atribuidas á algunos Ayuntamientos en la formación de los padrones vecinales y en las listas de electores y elegibles, pero sin alterar en otro sentido los artículos 44, 45 y 46 de la ley Municipal, cuyos plazos hay que observar para todos los efectos de la misma, entendiéndose el mes de Diciembre como si fuera el de Mayo, una vez que desde esta época ha de contarse el tiempo de duración de los cargos, según el artículo 6.º de la ley de 2 del corriente, porque en la actualidad no hay listas de electores y elegibles, pues quedaron sin efecto las ultimadas en Marzo anterior.

La Sección, á la que en Real orden de fecha 14 se previene que emita con urgencia su parecer, entiende que la consulta se debe contestar en el sentido que la Subsecretaría de ese Ministerio propone.

La ley de 2 de este mes que, además de ser paramente de excepción, reviste caracteres de circunstancial y transitoria, no tiene más objeto, según se desprende de la exposición de motivos que precede al proyecto que el Gobierno sometió á las Cortes en 9 de Abril, que evitar que por virtud del efecto que en la opinión venían produciendo las quejas que se formulaban acerca de la inexactitud de las listas electorales para las elecciones municipales, si éstas hubiesen llegado á verificarse con dichas listas, pudiese la misma opinión suponer que los Regidores elegidos no eran representación legítima de la voluntad del Cuerpo electoral.

Por esto, el Gobierno de S. M., aunque, como se dice en el preámbulo, no consideraba bastantes fundadas aquellas quejas, estimando que en asuntos tan graves debía desaparecer cualquier sombra que pudiese oscurecer la verdad electoral, creyó llegado el caso de que se hiciese una revisión del censo y una nueva rectificación de listas.

Las Cortes modificaron en parte, mejor dicho, ampliaron, con el fin que aparece en el art. 7.º de la ley, el proyecto que el Gobierno les sometió; pero en todo lo esencial dieron su aprobación al pensamiento, cuyo único fin es el que queda expuesto.

Se ve, por tanto, que, para todos los efectos legales, hay que considerar que la renovación bienal se verifica, según el art. 44 de la ley de Ayuntamientos, en la primera quincena del mes actual, pues esto es lo que se desprende, no sólo del espíritu sino del contexto de la ley de 2 del actual, que en su art. 6.º establece que los Concejales que se elijan en el mes de Diciembre, en vez de desempeñar este cargo durante cuatro años completos, sólo lo servirán tres y medio, porque para evitar las perturbaciones que de otro modo se seguirían, se entenderá que fueron nombrados en el presente mes y que tomaron posesión en 1.º de Julio próximo.

mo, aunque de hecho no lo verifiquen hasta 1.º de Enero del año 1890.

No ofrece duda, pues, que el aplazamiento de las elecciones generales, dispuesto por la mencionada ley, no se refiere solamente á la renovación bienal ordinaria, sino que es extensivo también á las elecciones extraordinarias ó parciales que, conforme al artículo 46 de la ley Municipal, se hubiesen de verificar hasta el mes de Diciembre; porque, aparte de que se pudiera dar el caso de que algunos de los que ahora se eligiera tuviesen que cesar en Enero próximo, lo cual no sería ventajoso para el buen orden de la Administración y molestaria á los electores; hay que tener muy en cuenta que la elección adolecería del inconveniente que la ley de 2 de este mes quiso evitar por medio del aplazamiento de las elecciones, y que, en rigor, en la actualidad no hay listas electorales porque la citada ley ha anulado virtualmente las que, como ultimadas, se publicaron en la primera quincena del mes anterior.

En resumen:

La sección opina que se debe contestar á la consulta del Gobernador de Palencia, que los Concejales interinos nombrados conforme al art. 46 de la ley Municipal deben continuar en sus puestos hasta que puedan entrar en el Ayuntamiento los Regidores que se elijan en 1.º de Diciembre del presente año.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta 29 Mayo 1889).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería, de guarnición en esta Plaza, cuyo nombre y señas se indican á continuación; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 13 de Junio de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Joaquín Ferrer y Ferrer, natural de Bordón, provincia de Teruel, de 21 años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 630 milímetros, pelo negro, cejas pobladas, barba naciente, color moreno.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

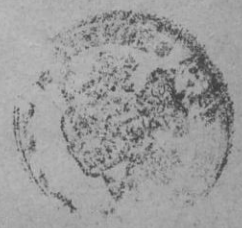
NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE JULIO DE 1889.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuentacorrente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Jorge Senac.....	Alforque.	Media casa.	Alforque.	Estado.	3	en 25 de Julio de 1889.	9'75
Jorge Lozano.....	Ricla.	Campo.	Ricla.	Clero.	16	en 2 idem idem.....	24'42
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	2	en idem idem.....	22'50
Ramón Polo.....	Carriñena.	Id.	Carriñena.	Id.	12	en 9 idem idem.....	112'92
Silvestre Plano.....	Lobera.	Id.	Lobera.	Id.	13	en idem idem.....	8'50
Silvestre Pueyo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	14	en idem idem.....	5'87
Romualdo Chaveriz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	15	en idem idem.....	2'62
Tomás Modrego.....	Aranda.	Id.	Aranda de Moncayo.	Id.	16	en idem idem.....	25'63
Francisco Berned.....	Samper del Salz.	Más.	Azuara.	Id.	17	en idem idem.....	1'025
Rafael Pueyo.....	Lobera.	Campo.	Lobera.	Id.	18	en idem idem.....	12'50
Ramón Polo.....	Carriñena.	Id.	Carriñena.	Id.	19	en idem idem.....	28'55
Leoncío de Francia.....	Paracuellos.	Granero.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	21	en idem idem.....	27'62
Francisco Orrios Millán.....	Monforte.	Campo.	Plenas.	Id.	36	en 28 idem idem.....	47'50
Luis Palange.....	Calatayud.	Casa.	Calatayud.	Id.	40	en idem idem.....	300
Andrés Blas.....	Zaragoza.	Pieza.	Idem.	Id.	78	en 6 idem idem.....	215
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	en idem idem.....	85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	en idem idem.....	170'05
Feliciano Franco.....	Terrer.	Id.	Terrer.	Id.	88	en 14 idem idem.....	63'75
Juan Pelegrín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	89	en 18 idem idem.....	42'50
Santiago Ríos.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	91	en idem idem.....	56'25
Mannuel Nieto.....	Cetina.	Id.	Cetina.	Id.	103	en 20 idem idem.....	50'55
Agustín Arpal.....	Caspe.	Casa.	Caspe.	Id.	104	en idem idem.....	26'77
Vicente Burgos.....	Cetina.	Pieza.	Cetina.	Id.	105	en idem idem.....	20'25
Antonio Rodríguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	en idem idem.....	9
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Huerto.	Mequenza.	Id.	354	en 10 idem idem.....	56'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	355	en idem idem.....	67'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	358	en idem idem.....	92'55
Gregorio Aldea.....	Veilla.	Id.	Idem.	Id.	360	en 24 idem idem.....	10'71
Juan Aznarez.....	Ejea.	Campo.	Ejea.	Id.	361	en idem idem.....	87'50
Mariano Tello.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	362	en idem idem.....	130'50
Manuel de Gracia.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	363	en idem idem.....	14
Manuel Galindo.....	Zaragoza.	Casa y campo.	Zaragoza.	Id.	2	en 1.º idem idem.....	152'65
Pedro García Lázaro.....	Calatorao.	Campo.	Calatorao.	Id.	6	en 27 idem idem.....	150
Joaquín Anzano.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	11	en 31 idem idem.....	37'35
Joaquín Artigas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en idem idem.....	510'15

(Se concluirá.)



# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 4.992.006 pesetas del cupo que de 1889-90, según la Real orden de 15 de Mayo y circular de 20 del mismo mes.

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
DISTRITOS	RIQUEZA rústica.	RIQUEZA pecuaria.	TOTAL riqueza rústica y pecuaria.	RIQUEZA urbana.	TOTAL riqueza imponible considerada al distrito.	CUPO de contribución para el Tesoro, correspondiente a la riqueza rústica y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.	CUPO de contribución correspondiente a la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.
MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCIÓN 1. <sup>a</sup> —De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 17'50 de la urbana.							
Acered.....	57.089	4.263	61.352	3.025	64.377	9'439'98	525'43
Aguarón.....	188.809	7.761	196.570	35.896	232.466	30.245'43	6.235'09
Ainzón.....	96.642	3.810	100.452	17.043	117.495	15.456'14	2.960'35
Alborge.....	34.624	1.000	35.624	10.050	45.674	5.481'32	1.745'67
Alcalá de Ebro.....	61.821	2.579	64.400	4.169	68.569	9.908'97	724'15
Alforque.....	22.134	1.707	23.841	2.491	26.332	3.668'31	432'68
Almochuel.....	23.151	1.205	24.356	921	25.277	3.747'56	159'97
Anento.....	23.635	1.844	25.479	1.820	27.299	3.920'35	316'13
Ardisa.....	22.696	4.000	26.696	10.230	36.926	4.107'60	1.776'94
Ariza.....	66.329	9.023	75.352	15.563	90.915	11.594'11	2.703'27
Artieda.....	10.200	953	11.153	1.898	13.051	1.716'06	329'67
Atea.....	41.923	7.913	49.836	13.632	63.468	7.668'06	2.367'86
Bárboles.....	54.874	1.884	56.758	6.249	63.007	8.733'12	1.085'44
Belchite.....	233.763	37.866	271.629	62.148	333.777	41.794'46	10.795'04
Berruoco.....	11.572	3.494	15.066	1.189	16.255	2.318'14	206'51
Biota.....	66.492	6.712	73.204	6.883	80.087	11.263'60	1.195'57
Bisimbre.....	21.202	1.385	22.587	2.663	25.250	3.475'37	462'56
Bubierca.....	78.955	4.606	83.561	12.740	96.301	12'857'19	2.212'92
Cabolafuente.....	19.773	4.804	24.577	1.827	26.404	3.781'56	317'34
Calatayud.....	416.230	24.365	440.595	186.496	627.091	67.792'59	32.394'16
Cariñena.....	377.868	7.596	385.464	38.174	423.638	59.309'80	6.630'78
Castiliscar.....	43.725	8.520	52.045	5.740	57.785	8.007'95	997'03
Cervera de Anión.....	59.400	3.925	63.325	15.000	78.325	9.743'56	2.605'48
Chiprana.....	51.038	6.581	57.619	16.628	74.247	8.865'60	2.888'26
Cimballa.....	37.667	6.566	44.233	2.775	47.008	6.805'95	482'01
Ejea.....	217.430	60.000	277.430	46.415	323.845	42.687'04	8.062'23
Embid de la Ribera.....	30.136	1.976	32.112	2.705	34.817	4.940'94	469'85
Farasdués.....	22.651	5.849	28.500	5.750	34.250	4.385'18	998'76
Fuencalderas.....	9.408	3.302	12.710	2.857	15.567	1.955'63	496'25
Fuendetodos.....	46.245	6.353	52.598	5.996	58.594	8.093'03	1.041'49
Fuendejalón.....	89.170	6.939	96.109	11.656	107.765	14.787'90	2.024'63
Grisel.....	41.697	2.379	44.076	3.365	47.441	6.781'79	584'49
Jaraba.....	28.859	3.072	31.931	3.210	35.141	4.913'09	557'57
Las Pedrosas.....	19.572	3.773	23.345	3.356	26.701	3.592	582'98
Lechón.....	18.246	3.335	21.581	1.072	22.653	3.320'58	186'20
Longás.....	25.060	4.766	29.826	4.984	34.810	4.589'20	865'71
Malanquilla.....	34.427	5.039	39.466	4.692	44.158	6.072'47	813'90

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## Y PECUARIA PARA 1889-90.

Por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año económico

9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>
TOTAL cupo de contribución para el Tesoro.	RECARGO municipal al por 100 sobre la cifra anterior con inclusión del por 100 por premio de cobranza del mismo recargo.	TOTAL cupo y recargo municipal.	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		TOTAL bajas.	TOTAL líquido repartido.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Por el para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo.	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Pesetas.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de los fallidos y repartido de menos en el mismo periodo.	Ptas.	Pesetas.
9.965'41	»	»	»	»	»	»	»	»	9.965'41
36.480'52	»	»	»	»	»	»	»	»	36.480'52
18.416'49	»	»	»	»	»	»	»	»	18.416'49
7.226'99	»	»	»	»	»	»	»	»	7.226'99
10.633'12	»	»	»	»	»	»	»	»	10.633'12
4.100'99	»	»	»	»	»	»	»	»	4.100'99
3.907'53	»	»	»	»	»	»	»	»	3.907'53
4.236'48	»	»	»	»	»	»	»	»	4.236'48
5.884'54	»	»	»	»	»	»	»	»	5.884'54
14.349'87	»	»	52'49	»	52'49	»	»	»	14.349'87
2.045'73	»	»	»	»	»	»	»	»	2.045'73
10.035'92	»	»	»	»	»	»	»	»	10.035'92
9.818'56	»	»	»	»	»	»	»	»	9.818'56
53.057'18	»	»	467'68	»	467'68	»	»	»	53.057'18
2.524'65	»	»	»	»	»	»	»	»	2.524'65
12.480'29	»	»	21'12	»	21'12	»	»	»	12.480'29
3.937'93	»	»	»	»	»	»	»	»	3.937'93
15.070'11	»	»	»	»	»	»	»	»	15.070'11
4.100'52	»	»	1'62	»	1'62	»	»	»	4.100'52
100.747	»	»	560'25	»	560'35	»	»	»	100.747
65.940'58	»	»	»	»	»	»	»	»	65.940'58
9.004'98	»	»	»	»	»	»	»	»	9.004'98
12.349'04	»	»	»	»	»	»	»	»	12.349'04
11.753'86	»	»	»	»	»	»	»	»	11.753'86
7.380'22	»	»	92'26	»	92'26	»	»	»	7.380'22
50.799'56	»	»	»	»	50'29	»	»	»	50.799'56
5.410'79	»	»	»	»	»	»	»	»	5.410'79
5.383'94	»	»	»	»	»	»	»	»	5.383'94
2.451'88	»	»	»	»	»	»	»	»	2.451'88
9.134'52	»	»	»	»	»	»	»	»	9.134'52
16.812'53	»	»	»	»	»	»	»	»	16.812'53
7.366'28	»	»	»	»	»	»	»	»	7.366'28
5.470'66	»	»	»	»	»	»	»	»	5.470'66
4.174'93	»	»	»	»	»	»	»	»	4.174'93
3.506'78	»	»	»	»	»	»	»	»	3.506'78
5.474'95	»	»	20'04	»	20'04	»	»	»	5.474'95
6.886'46	»	»	»	»	»	»	»	»	6.886'46

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
Manchones.....	38.697	3.618	42.315	3.185	45.500	6.510'83	552'63
Maria.....	28.677	2.812	31.489	5.942	37.431	4.845'08	1.032'11
Monegrillo.....	70.683	13.434	84.117	9.572	93.689	12.942'74	1.662'60
Montón.....	32.195	1.619	33.814	4.410	38.224	5.202'82	766'01
Murillo de Gállego....	41.051	5.928	46.979	5.258	52.237	7.228'47	913'30
Orés.....	39.613	4.218	43.831	4.708	48.639	6.744'10	817'77
Orera.....	19.449	2.469	21.918	2.717	24.635	3.372'43	471'91
Oseja.....	18.457	1.657	20.114	4.397	24.511	3.094'86	763'75
Piedratajada.....	26.327	5.090	31.417	3.361	34.778	4.834	583'70
Pinséque.....	45.369	1.541	46.910	10.714	57.624	7.217'85	1.861'01
Puendeluna.....	12.368	2.734	15.102	2.591	17.693	2.323'68	450'05
San Martín de Moncayo.	24.414	2.795	27.209	9.091	36.300	4.186'53	1.579'09
Santa Eulalia de Gállego	21.008	5.528	26.536	4.020	30.556	4.082'98	698'27
Sierra de Luna.....	34.060	4.048	38.108	2.308	40.416	5.863'52	400'89
Tabuena.....	56.403	11.262	67.665	9.588	77.253	10.411'34	1.665'42
Talamantes.....	16.450	8.587	25.037	3.780	28.817	3.852'34	656'58
Torralvilla.....	15.621	6.531	22.152	2.923	25.075	3.408'43	507'72
Torrecilla de Valmadrid	13.231	1.242	14.473	2.381	16.854	2.226'90	413'57
Urriés.....	26.852	2.830	29.682	3.488	33.170	4.567'05	605'86
Valconchán.....	8.376	3.314	11.690	1.697	13.387	1.798'69	293'76
Valdehorna.....	12.801	1.400	14.201	730	14.931	2.185'05	126'80
Valpalmas.....	32.518	4.649	37.167	4.127	41.294	5.718'73	716'85
Valtorres.....	7.118	1.933	9.051	1.668	10.719	1.392'64	289'72
Villafranca de Ebro...	63.237	2.759	65.996	12.980	78.976	10.154'54	2.254'61
Villadoz.....	27.547	7.323	34.870	3.386	38.256	5.365'30	588'14
Villafeliche.....	41.430	2.968	44.398	10.216	54.614	6.831'34	1.774'50
Zaragoza.....	1.494.298	84.366	1.578.664	3.193.449	4.772.113	242.900'13	554.701'97
TOTAL.....	4.972.763	467.600	5.440.363	3.893.995	9.334.358	837.084	676.383

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 de la riqueza rústica y pecuaria y 25 por 100 de la urbana.

Abanto.....	23.965	5.956	29.921	5.279	35.200	6.016'03	1.205'67
Agón.....	42.428	3.208	45.636	2.230	47.866	9.175'75	509'31
Aguilón.....	52.096	6.410	58.506	10.099	68.605	11.763'47	2.306'52
Aladrén.....	12.763	2.729	15.492	1.795	17.287	3.114'88	409'96
Alagón.....	158.538	8.530	167.068	47.300	214.368	33.591'36	10.802'89
Alhama.....	28.617	3.876	32.493	19.832	52.325	6.533'17	4.529'45
Alarba.....	13.733	1.960	15.693	2.486	18.179	3.155'29	567'78
Alberite.....	27.018	717	27.735	2.030	29.765	5.576'61	463'63
Albeta.....	15.665	157	15.822	6.014	21.836	3.181'23	1.373'54
Alcalá de Moncayo....	20.741	2.274	23.015	4.411	27.426	4.627'48	1.007'43
Alconchel.....	22.422	6.322	28.744	4.559	33.303	5.779'38	1.041'23
Aldehuela de Liestos...	14.898	2.863	17.761	694	18.455	3.571'09	158'50
Alfajarín.....	51.288	2.212	53.500	18.178	71.678	10.756'92	4.151'69
Alfamén.....	48.238	5.398	53.636	2.306	55.942	10.784'26	526'66
Almonacid de la Cuba..	41.141	4.737	45.879	10.271	56.150	9.224'46	2.345'80
Almonacid de la Sierra..	102.361	4.200	106.561	32.011	138.572	21.425'58	7.311'02
Alpartir.....	52.167	4.715	56.882	12.357	69.239	11.436'92	2.822'28
Ambel.....	46.196	4.542	50.738	6.930	57.668	10.201'58	1.582'74
Aniñón.....	96.249	7.645	103.894	27.632	131.526	20.889'34	6.310'90
Añón.....	33.785	19.347	53.132	7.069	60.201	10.682'93	1.614'45
Aranda.....	82.936	11.003	93.939	19.847	113.786	18.887'75	4.532'84
Arándiga.....	58.489	5.770	64.259	13.991	78.250	12.920'17	3.195'41
Asín.....	12.857	3.804	16.661	2.685	19.346	3.349'92	613'22
Ateca.....	159.721	11.343	171.064	67.936	239.000	34.394'81	15.515'97
Azuara.....	112.326	12.165	124.491	23.651	148.142	25.030'65	5.401'67
Badules.....	14.904	2.307	17.211	4.936	22.147	3.460'51	1.127'33
Bagüés.....	11.064	1.847	12.911	579	13.490	2.595'93	132'22

9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>
7.063'46	»	»	13'59	»	13'59	»	»	»	7.077'05
5.877'19	»	»	7'40	»	7'40	»	»	»	5.884'59
14.605'34	»	»	»	»	»	»	»	»	14.605'34
5.968'83	»	»	»	»	»	»	»	»	5.968'83
8.141'77	»	»	»	»	»	»	»	»	8.141'77
7.561'87	»	»	»	»	»	»	»	»	7.561'87
3.844'34	»	»	»	»	»	»	»	»	3.844'34
3.858'61	»	»	»	»	»	»	»	»	3.858'61
5.417'70	»	»	»	»	»	»	»	»	5.417'70
9.078'86	»	»	»	»	»	»	»	»	9.078'86
2.773'73	»	»	»	»	»	»	»	»	2.773'73
6.765'62	»	»	»	»	»	»	»	»	6.765'62
4.781'25	»	»	»	»	»	»	»	»	4.781'25
6.264'41	»	»	»	»	»	»	»	»	6.264'41
12.076'76	»	»	»	»	»	»	»	»	12.076'76
4.508'92	»	»	»	»	»	»	»	»	4.508'92
3.916'15	»	»	»	»	»	»	»	»	3.916'15
2.640'47	»	»	»	»	»	»	»	»	2.640'47
5.172'91	»	»	»	»	»	»	»	»	5.172'91
2.092'45	»	»	»	»	»	»	»	»	2.092'45
2.311'85	»	»	»	»	»	»	»	»	2.311'85
6.435'58	»	»	»	»	»	»	»	»	6.435'58
1.682'36	»	»	»	»	»	»	»	»	1.682'36
12.409'15	»	»	»	»	»	»	»	»	12.409'15
5.953'44	»	»	»	»	»	»	»	»	5.953'44
8.605'84	»	»	»	»	»	»	»	»	8.605'84
797.602'10	»	»	426'75	»	426'75	»	»	»	798.028'85
1.513.467	»	»	1.713'49	»	1.713'49	»	»	»	1.515.180'49

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
Bardallur.....	55.805	3.066	58.871	5.230	64.101	11.836'83	1.194'48
Belmonte.....	55.245	6.856	62.101	9.516	71.617	12.486'27	2.173'36
Berdejo.....	15.553	2.380	17.933	4.212	22.145	3.605'68	961'98
Biel.....	37.383	12.435	49.818	13.391	63.209	10.016'60	3.058'37
Bijuesca.....	37.176	7.050	44.226	9.636	53.862	8.892'25	2.200'77
Boquiñeni.....	29.506	2.386	31.892	10.157	42.049	6.412'33	2.319'76
Bordalba.....	25.338	6.307	31.645	5.796	37.441	6.362'67	1.323'75
Borja.....	178.175	4.169	182.344	80.231	262.575	36.662'81	18.324'03
Botorrita.....	23.375	1.585	24.960	3.620	28.580	5.018'55	826'77
Brea.....	26.132	3.056	29.188	20.758	49.946	5.868'75	4.740'94
Bujaraloz.....	99.301	2.845	102.146	28.845	130.991	20.537'88	6.587'93
Bulbuenta.....	35.536	2.971	38.507	11.057	49.564	7.742'37	2.525'31
Bureta.....	34.640	232	34.872	5.704	40.576	7.011'50	1.302'74
Cabañas.....	27.495	1.880	29.375	4.470	33.845	5.906'25	1.020'90
Cadrete.....	29.790	2.948	32.738	5.773	38.511	6.582'43	1.318'50
Calatorao.....	144.682	6.255	150.937	17.577	168.514	30.347'99	4.014'42
Calcena.....	37.436	6.475	43.911	9.367	53.278	8.828'92	2.139'33
Calmarza.....	17.944	3.454	21.398	4.742	26.140	4.302'36	1.083'03
Campillo.....	19.175	9.346	28.521	3.479	32.000	5.734'54	794'57
Carnas.....	40.892	3.199	44.091	9.476	53.567	8.865'51	2.164'23
Caspe.....	470.427	23.368	496.795	114.568	611.363	99.888'38	26.166'30
Castejón de Alarba....	10.004	4.150	14.154	2.528	16.682	2.845'85	577'37
Castejón de las Armas..	39.734	1.107	40.841	12.668	53.509	8.211'65	2.893'25
Castejón de Valdejasa..	51.943	8.324	60.267	16.683	76.950	12.117'52	3.810'24
Cerveruela.....	12.242	2.806	15.048	2.334	17.382	3.025'61	533'06
Cetina.....	54.464	11.977	66.441	12.695	79.136	13.358'89	2.899'42
Chodes.....	22.886	320	23.206	2.534	25.740	4.665'89	578'74
Cinco Olivas.....	30.216	518	30.734	9.365	40.089	6.179'50	2.136'59
Clarés.....	14.466	1.381	15.847	3.881	19.728	3.186'26	886'38
Codo.....	57.425	7.227	64.652	11.200	75.852	12.999'18	2.557'97
Codos.....	39.076	4.579	43.655	8.083	51.738	8.777'44	1.846'08
Contamina.....	17.107	910	18.017	1.502	19.519	3.622'57	343'04
Cosuenda.....	97.595	2.078	99.673	22.139	121.812	20.039'65	5.056'34
Cuarte.....	12.888	1.176	14.064	2.244	16.308	2.827'76	512'50
Cubel.....	19.572	6.628	26.200	2.281	28.481	5.267'87	520'95
Cunchillos.....	19.076	1.003	20.079	3.046	23.125	4.037'16	695'67
Daroca.....	143.852	7.010	150.862	38.689	189.551	30.332'91	8.836'21
El Burgo.....	31.778	1.163	32.941	5.039	37.980	6.623'24	1.150'86
El Buste.....	14.190	3.102	17.292	4.904	22.196	3.476'79	1.120'02
El Frago.....	12.899	6.737	19.636	1.564	21.200	3.948'09	357'20
El Frasno.....	67.327	2.083	69.410	13.557	82.967	13.955'85	3.096'29
Embid de Ariza.....	15.725	3.844	19.609	3.494	23.103	3.942'66	797'99
Encinacorba.....	48.211	5.394	53.605	10.278	63.883	10.778'03	2.347'40
Epila.....	202.986	14.614	217.600	33.965	251.565	43.751'52	7.757'30
Erla.....	25.440	8.562	34.002	5.387	39.389	6.836'57	1.230'34
Escatrón.....	151.327	3.584	154.911	22.645	177.556	31.147'02	5.171'91
Escó.....	15.404	1.804	17.208	830	18.038	3.459'90	189'56
Fabara.....	121.504	5.817	127.321	13.209	140.530	25.599'70	30.16'51
Farlete.....	27.756	7.414	25.170	10.646	45.816	7.071'42	24.31'45
Fayón.....	31.887	1.654	33.541	4.641	38.182	6.743'88	1.059'96
Figueruelas.....	31.974	1.838	33.812	3.459	37.271	6.798'37	790
Fombuena.....	10.290	2.577	12.867	2.085	14.952	2.587'09	476'19
Fréscano.....	47.690	1.977	49.667	8.325	57.992	9.986'24	1.901'35
Fuentes de Jiloca.....	53.733	3.200	56.933	13.345	70.278	11.447'17	3.047'87
Fuentes de Ebro.....	126.149	19.654	145.803	25.128	170.931	29.315'73	5.739
Gallocanta.....	9.632	2.626	12.258	510	12.768	2.464'64	116'47
Gallur.....	88.766	2.880	91.646	24.424	126.070	18.426'71	7.862'13
Gelsa.....	133.774	6.292	140.066	38.273	178.339	28.162'23	8.741'20
Godojos.....	20.308	2.294	22.602	3.010	25.612	4.544'44	687'44
Gotor.....	44.311	2.278	46.589	9.060	55.649	9.367'37	2.069'22
Grisén.....	32.897	1.694	34.591	3.056	37.647	6.955	697'40
Herrera.....	66.912	20.970	87.882	25.612	113.494	17.669'90	5.849'30
Ibdes.....	48.875	6.135	55.010	8.325	63.335	11.060'53	1.901'30

9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>
13.031'31	»	»	310'40	»	310'40	»	»	»	13.341'71
14.659'63	»	»	»	»	»	»	»	»	14.659'63
4.567'66	»	»	»	»	»	»	»	»	4.567'66
13.074'97	»	»	39'16	»	39'16	»	»	»	13.114'13
11.093'02	»	»	»	»	»	»	»	»	11.093'02
8.732'09	»	»	»	»	»	»	»	»	8.732'09
7.686'42	»	»	»	»	»	»	»	»	7.686'42
54.986'84	»	»	»	»	»	»	»	»	54.986'84
5.845'32	»	»	»	»	»	»	»	»	5.845'32
10.609'69	»	»	»	»	»	»	»	»	10.609'69
27.125'81	»	»	»	»	»	»	»	»	27.125'81
10.267'68	»	»	34'41	»	34'41	»	»	»	10.302'09
8.314'24	»	»	»	»	»	»	»	»	8.314'24
6.927'15	»	»	7'72	»	7'72	»	»	»	6.934'87
7.900'93	»	»	4'01	»	4'01	»	»	»	7.904'94
34.362'41	»	»	38'08	»	38'08	»	»	»	34.400'49
10.968'25	»	»	13'84	»	13'84	»	»	»	10.982'09
5.385'39	»	»	45'96	»	45'96	»	»	»	5.431'35
6.529'11	»	»	35'13	»	35'13	»	»	»	6.564'24
11.029'74	»	»	»	»	»	»	»	»	11.029'74
126.054'68	»	»	»	»	»	»	»	»	126.054'68
3.423'22	»	»	»	»	»	»	»	»	3.423'22
11.104'90	»	»	»	»	»	»	»	»	11.104'90
15.927'76	»	»	25'76	»	25'76	»	»	»	15.953'52
3.558'67	»	»	»	»	»	»	»	»	3.558'67
16.258'31	»	»	153'81	»	153'81	»	»	»	16.412'12
5.244'63	»	»	132'56	»	132'56	»	»	»	5.377'19
8.316'09	»	»	»	»	»	»	»	»	8.316'09
4.072'64	»	»	»	»	»	»	»	»	4.072'64
15.557'15	»	»	291'06	»	291'06	»	»	»	15.848'21
10.623'52	»	»	»	»	»	»	»	»	10.623'52
3.965'61	»	»	121'68	»	121'68	»	»	»	4.087'29
25.095'99	»	»	»	»	»	»	»	»	25.095'99
3.340'26	»	»	23'10	»	23'10	»	»	»	3.363'36
5.788'82	»	»	»	»	»	»	»	»	5.788'82
4.732'83	»	»	»	»	»	»	»	»	4.732'83
39.169'12	»	»	»	»	»	»	»	»	39.169'12
7.774'10	»	»	28'32	»	28'32	»	»	»	7.802'42
4.596'81	»	»	»	»	»	»	»	»	4.596'81
4.305'29	»	»	»	»	»	»	»	»	4.305'29
17.052'14	»	»	»	»	»	»	»	»	17.052'14
4.740'65	»	»	11'20	»	11'20	»	»	»	4.751'85
13.125'43	»	»	26'08	»	26'08	»	»	»	13.151'51
51.508'82	»	»	104'74	»	104'74	»	»	»	51.613'56
8.066'91	»	»	42'44	»	42'44	»	»	»	8.109'35
36.318'93	»	»	»	»	»	»	»	»	36.318'93
3.649'46	»	»	»	»	»	»	»	»	3.649'46
28.616'51	»	»	»	»	»	»	»	»	28.616'51
9.502'87	»	»	»	»	»	»	»	»	9.502'87
7.803'84	»	»	»	»	»	»	»	»	7.803'84
7.588'37	»	»	25'44	»	25'44	»	»	»	7.613'81
3.063'28	»	»	106'93	»	106'93	»	»	»	3.170'21
11.887'59	»	»	»	»	»	»	»	»	11.887'59
14.495'04	»	»	»	»	»	»	»	»	14.495'04
35.054'73	»	»	507'74	»	507'74	»	»	»	35.562'47
2.581'11	»	»	»	»	»	»	»	»	2.581'11
26.288'84	»	»	»	»	»	»	»	»	26.288'84
36.903'43	»	»	»	»	»	»	»	»	36.903'43
5.281'89	»	»	»	»	»	»	»	»	5.231'89
11.436'59	»	»	»	»	»	»	»	»	11.436'59
7.652'96	»	»	»	»	»	»	»	»	7.652'96
23.519'45	»	»	103'31	»	103'31	»	»	»	23.622'76
12.961'88	»	»	»	»	»	»	»	»	12.961'88

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
Illueca.....	54.290	2.482	56.772	10.863	67.635	11.414'80	2.481'01
Inogés.....	23.961	1.303	25.264	2.387	27.651	5.079'68	545'16
Isuerre.....	14.448	2.628	17.076	1.765	18.841	3.433'36	403'11
Jarque.....	59.057	9.172	68.229	10.768	78.997	13.718'39	2.459'31
Jaulín.....	34.863	4.920	39.783	5.964	45.747	7.998'92	1.362'12
La Almunia.....	264.196	10.998	275.194	57.846	333.040	55.331'60	13.211'50
La Almolda.....	89.631	10.665	100.296	22.895	123.191	20.165'91	5.229'01
Lagata.....	23.450	2.833	26.283	3.348	29.631	5.284'56	764'65
La Joyosa.....	31.652	844	32.496	2.928	35.424	6.533'77	668'72
La Muela.....	37.522	6.914	44.436	10.156	54.592	8.934'47	2.319'53
Langa.....	15.876	5.251	21.127	3.674	24.801	4.247'87	839'10
La Vilueña.....	15.638	1.347	16.985	4.213	21.198	3.415'07	962'21
Layana.....	8.182	3.412	11.594	2.902	14.496	2.331'13	662'78
La Zaida.....	22.196	1.124	23.320	3.800	27.120	4.688'81	868'88
Las Cuernas.....	12.167	2.046	14.213	1.472	15.685	2.857'72	336'19
Lécera.....	84.156	6.542	90.698	22.747	113.445	18.236'10	5.195'21
Leciñena.....	36.578	25.663	62.241	14.153	76.394	12.514'42	3.232'41
Letúx.....	67.667	8.476	76.143	9.876	86.019	15.309'61	2.255'58
Litago.....	26.667	5.515	32.182	4.452	36.634	6.470'64	1.016'79
Lituénigo.....	14.270	1.894	16.164	4.238	20.402	3.249'99	967'92
Lobera.....	19.185	4.449	23.634	1.917	25.551	4.751'94	437'82
Longares.....	54.246	5.022	59.268	13.705	72.973	11.916'66	3.130'09
Los Fayos.....	17.501	384	17.885	5.359	23.244	3.596'01	1.223'94
Lorbés.....	12.142	2.654	14.796	758	15.554	2.974'94	173'12
Luceni.....	53.836	1.307	55.143	7.022	62.165	11.087'27	1.603'76
Lucena.....	31.165	759	31.924	2.608	34.532	6.418'76	595'64
Luesia.....	46.213	11.962	58.175	12.639	70.814	11.696'89	2.886'63
Luesma.....	11.282	4.712	15.994	2.179	18.173	3.215'81	497'66
Lumpiaque.....	43.595	3.000	46.595	15.750	62.345	9.368'57	3.597'15
Luna.....	112.517	7.680	120.197	7.173	127.370	24.167'28	1.638'24
Maella.....	210.288	10.124	220.412	30.288	250.700	44.316'91	6.917'50
Magallón.....	128.197	10.387	138.584	31.643	170.227	27.864'25	7.226'97
Mainar.....	13.968	3.822	17.790	3.190	20.980	3.576'95	728'56
Maleján.....	16.961	600	17.561	4.869	22.430	3.530'88	1.112'03
Malpica.....	4.666	2.639	7.305	1.620	8.925	1.468'77	369'99
Maluenda.....	104.193	4.763	108.956	7.840	116.796	21.907'12	1.790'58
Malón.....	39.143	1.998	41.141	9.260	50.401	8.271'97	2.114'90
Mallén.....	92.909	1.847	94.756	45.762	140.518	19.052'02	10.451'62
Mara.....	24.598	2.202	26.800	2.996	29.796	5.388'51	684'25
Mediana.....	98.382	7.089	105.471	24.847	130.318	21.206'42	5.674'83
Mequinenza.....	87.174	6.384	93.558	30.169	123.727	18.811'14	6.890'32
Mesones.....	45.946	6.523	52.469	6.700	59.169	10.549'62	1.530'21
Mezalocha.....	37.412	3.207	40.619	7.807	48.426	8.167'18	1.783'04
Mianos.....	7.278	1.189	8.467	1.963	10.430	1.702'40	448'33
Miedes.....	40.768	7.621	48.389	8.011	56.400	9.729'28	1.829'64
Moneva.....	33.156	3.736	36.892	3.956	40.848	7.416'65	903'51
Monreal de Ariza.....	38.178	8.112	46.290	3.453	49.743	9.307'25	788'63
Monterde.....	39.142	9.001	48.143	7.487	55.630	9.679'82	1.709'96
Morata de Jiloca.....	58.102	5.235	63.337	4.175	67.512	12.734'79	953'53
Morata de Jalón.....	72.079	5.206	77.285	23.610	100.895	15.539'92	5.391'31
Morés.....	41.239	478	41.717	3.659	45.376	8.387'78	835'68
Moros.....	90.880	10.261	101.141	21.257	122.398	20.335'81	4.854'90
Moyuela.....	37.021	4.595	41.616	8.133	49.749	8.367'47	1.857'50
Mozota.....	20.055	2.962	23.017	4.443	27.460	4.627'89	1.014'74
Muel.....	66.244	4.334	70.578	16.261	86.839	14.190'69	3.713'86
Munébrega.....	60.226	5.314	65.540	16.627	82.167	13.177'73	3.797'45
Murero.....	19.986	3.387	23.373	3.879	27.252	4.699'46	885'94
Navardún.....	22.346	1.932	24.278	2.872	27.150	4.881'43	655'93
Nigiñella.....	12.248	2.376	14.624	3.093	17.717	2.940'35	706'41
Nombrevilla.....	12.338	2.059	14.397	2.836	17.233	2.894'71	647'71
Nonaspe.....	36.946	2.135	39.081	7.994	47.075	7.857'78	1.825'73
Novallas.....	49.215	3.150	52.365	8.356	60.721	10.528'71	1.908'44
Novillas.....	88.770	1.329	90.099	12.942	103.041	18.115'66	2.955'68

9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>
13.895'81	»	»	»	»	»	»	»	»	13.895'81
5.624'84	»	»	»	»	»	»	»	»	5.624'84
3.836'47	»	»	»	»	»	»	»	»	3.836'47
16.177'70	»	»	»	»	»	»	»	»	16.177'70
9.361'04	»	»	»	»	»	»	»	»	9.361'04
68.543'10	»	»	913'91	»	913'91	»	»	»	69.457'01
25.394'92	»	»	»	»	»	»	»	»	25.394'92
6.049'21	»	»	»	»	»	»	»	»	6.049'21
7.202'49	»	»	»	»	»	»	»	»	7.202'49
11.254	»	»	22'28	»	22'28	»	»	»	11.276'28
5.086'97	»	»	»	»	»	»	»	»	5.086'97
4.377'28	»	»	»	»	»	»	»	»	4.377'28
2.993'91	»	»	»	»	»	»	»	»	2.993'91
5.557'69	»	»	»	»	»	»	»	»	5.557'69
3.193'91	»	»	»	»	»	»	»	»	3.193'91
23.431'31	»	»	37'78	»	37'78	»	»	»	23.469'09
15.746'83	»	»	30'40	»	30'40	»	»	»	15.777'23
17.565'19	»	»	»	»	»	»	»	»	17.565'19
7.487'43	»	»	»	»	»	»	»	»	7.487'43
4.217'91	»	»	»	»	»	»	»	»	4.217'91
5.189'76	»	»	»	»	»	»	»	»	5.189'76
15.046'75	»	»	»	»	»	»	»	»	15.046'75
4.819'95	»	»	»	»	»	»	»	»	4.819'95
3.148'06	»	»	»	»	»	»	»	»	3.148'06
12.691'03	»	»	»	»	»	»	»	»	12.691'03
7.014'40	»	»	21'68	»	21'68	»	»	»	7.036'08
14.583'52	»	»	638'16	»	638'16	»	»	»	15.221'68
3.713'47	»	»	12'43	»	12'43	»	»	»	3.725'90
12.965'72	»	»	9'80	»	9'80	»	»	»	12.975'52
25.805'52	»	»	103'30	»	103'30	»	»	»	25.908'82
51.234'41	»	»	»	»	»	»	»	»	51.234'41
35.091'22	»	»	23'56	»	23'56	»	»	»	35.114'78
4.305'51	»	»	4'84	»	4'84	»	»	»	4.310'35
4.642'91	»	»	»	»	»	»	»	»	4.642'91
1.838'76	»	»	»	»	»	»	»	»	1.838'76
23.697'70	»	»	»	»	»	»	»	»	23.697'70
10.386'87	»	»	»	»	»	»	»	»	10.386'87
29.503'64	»	»	»	»	»	»	»	»	29.503'64
6.072'76	»	»	»	»	»	»	»	»	6.072'76
26.881'25	»	»	67'61	»	67'61	»	»	»	26.948'86
25.701'46	»	»	»	»	»	»	»	»	25.701'46
12.079'83	»	»	»	»	»	»	»	»	12.079'83
9.950'22	»	»	10	»	10	»	»	»	9.960'22
2.150'73	»	»	»	»	»	»	»	»	2.150'73
11.558'92	»	»	»	»	»	»	»	»	11.558'92
8.320'16	»	»	117'02	»	117'02	»	»	»	8.437'18
10.095'88	»	»	17'38	»	17'38	»	»	»	10.113'26
11.389'78	»	»	125'92	»	125'92	»	»	»	11.515'70
13.688'32	»	»	»	»	»	»	»	»	13.688'32
20.931'23	»	»	»	»	»	»	»	»	20.931'23
9.223'46	»	»	»	»	»	»	»	»	9.223'46
25.190'71	»	»	»	»	»	»	»	»	25.190'71
10.324'97	»	»	»	»	»	»	»	»	10.224'97
5.642'65	»	»	9'56	»	9'56	»	»	»	5.652'19
17.904'55	»	»	127'64	»	127'64	»	»	»	18.032'19
16.975'18	»	»	»	»	»	»	»	»	16.975'18
5.585'40	»	»	»	»	»	»	»	»	5.585'40
5.537'36	»	»	»	»	»	»	»	»	5.537'36
3.646'76	»	»	»	»	»	»	»	»	3.646'76
3.542'42	»	»	»	»	»	»	»	»	3.542'42
9.683'53	»	»	»	»	»	»	»	»	9.683'53
12.437'14	»	»	»	»	»	»	»	»	12.437'14
21.071'49	»	»	»	»	»	»	»	»	21.071'49



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
Nuévalos.....	47.826	4.791	52.617	7.604	60.221	10.579'38	1.736'68
Nuez.....	21.483	1.044	22.527	7.866	30.393	4.529'36	1.796'52
Olvés.....	23.209	4.109	27.318	5.908	33.226	5.492'66	1.349'29
Oreajo.....	22.248	3.757	26.005	5.567	31.572	5.228'66	1.271'45
Osera.....	22.902	3.467	26.369	9.170	35.539	5.301'85	2.094'34
Paniza.....	82.076	2.905	84.981	27.701	112.682	17.086'61	6.326'65
Paracuellos de Jiloca...	58.684	4.421	63.105	8.426	71.531	12.688'14	1.924'42
Paracuellos de la Ribera	50.054	4.550	54.604	8.301	62.905	10.978'89	1.895'87
Pardos.....	14.555	1.387	15.942	1.054	16.996	3.205'36	240'72
Pastriz.....	44.786	1.627	46.413	22.070	68.483	9.331'98	5.040'59
Pedrola.....	152.538	11.909	164.447	29.402	193.849	33.064'37	6.715'15
Peñaflor.....	52.591	1.541	54.132	7.505	61.637	10.883'99	1.714'07
Perdiguera.....	29.864	7.015	36.879	7.998	44.877	7.415'03	1.826'67
Pina.....	222.369	29.276	251.645	54.877	306.522	50.596'75	12.533'42
Pintano.....	14.438	3.495	17.933	3.692	21.625	3.605'68	843'22
Plasencia de Jalón.....	50.307	3.625	53.932	17.494	71.426	10.843'78	3.995'47
Pleitas.....	15.127	694	15.821	2.143	17.964	3.181'03	489'44
Plenas.....	20.759	3.613	24.372	3.810	28.182	4.900'33	870'17
Pomer.....	9.405	2.882	12.287	4.375	16.662	2.470'47	999'21
Pozuel de Ariza.....	12.946	1.975	14.921	3.481	18.402	3.000'07	795'03
Pozuelo.....	34.471	2.997	37.468	7.026	44.494	7.533'46	1.604'68
Pradilla.....	23.551	4.723	28.274	6.411	34.685	5.684'88	1.464'22
Puebla de Albortón.....	40.173	9.510	49.683	8.360	58.043	9.989'46	1.909'35
Puebla de Alfindén.....	33.313	2.406	35.719	12.166	47.885	7.181'80	2.778'61
Puroy.....	17.660	546	18.206	1.313	19.519	3.660'57	299'88
Purujosa.....	21.544	7.844	29.388	5.096	34.484	5.908'86	1.163'88
Quinto.....	133.881	14.942	148.823	41.927	190.750	29.922'94	9.575'75
Remolinos.....	32.002	4.527	36.529	13.561	50.090	7.344'66	3.097'21
Retascón.....	10.018	1.443	11.461	1.282	12.743	2.304'39	292'80
Ricla.....	127.164	5.139	132.303	25.092	157.395	26.601'37	5.730'79
Rodén.....	14.000	291	14.291	2.268	16.559	2.873'40	517'99
Romanos.....	13.176	2.786	15.962	1.682	17.644	3.209'38	384'16
Rueda de Jalón.....	57.624	1.342	58.966	7.964	66.930	11.855'93	1.818'91
Ruesca.....	13.662	1.791	15.453	2.232	17.685	3.107'04	509'77
Ruesta.....	23.063	3.732	26.795	6.393	33.188	5.387'50	1.460'10
Sabiñán.....	96.270	3.738	100.008	20.224	120.232	20.108	4.618'98
Sádaba.....	111.489	13.626	125.115	11.763	136.878	25.155'22	2.686'56
Salillas.....	28.605	1.263	29.868	3.726	33.594	6.005'37	850'98
Salvaterra.....	29.303	5.904	35.207	8.948	44.155	7.078'86	2.043'64
Samper del Salz.....	20.134	3.208	23.342	4.760	28.102	4.693'23	1.087'14
San Mateo de Gállego...	31.275	2.692	33.967	17.262	51.229	6.829'54	3.942'49
Santa Cruz de Moneayo...	17.601	1.741	19.342	2.510	21.852	3.888'97	573'26
Santa Cruz de Tobed...	31.015	2.591	33.606	12.106	45.712	6.756'95	2.764'90
Santed.....	11.112	1.878	12.990	698	13.688	2.611'82	159'42
Sástago.....	176.307	5.200	181.507	28.523	210.030	36.494'52	6.514'40
Sediles.....	9.118	758	9.876	2.599	12.475	1.985'70	593'59
Sestrica.....	44.655	750	45.405	10.663	56.068	9.129'31	2.435'34
Sigüés.....	18.656	5.836	24.492	8.180	32.672	4.924'45	1.868'24
Sisamón.....	28.653	5.077	33.730	3.389	37.119	6.781'88	774'02
Sobradriel.....	30.631	1.777	32.408	3.392	35.800	6.516'08	774'70
Sos.....	133.285	28.240	161.525	31.849	193.374	32.476'86	7.274'03
Tarazona.....	386.017	2.680	388.697	145.106	533.803	78.152'97	33.140'90
Tauste.....	334.937	20.608	355.545	38.672	394.217	71.487'29	8.832'34
Terrer.....	89.951	3.970	93.921	5.359	99.280	18.884'13	1.223'95
Tierga.....	25.811	7.545	33.356	7.424	40.780	6.706'69	1.695'57
Tiermas.....	40.217	5.084	45.301	6.296	51.597	9.108'40	1.437'95
Tobed.....	24.155	559	24.714	6.093	30.807	4.969'09	1.391'59
Torralba de Ribota.....	39.413	2.966	42.379	8.115	50.494	8.520'89	1.853'39
Torralba de los Frailes...	22.284	4.093	26.377	2.273	28.650	5.303'46	519'13
Torrehermosa.....	16.126	5.508	21.634	3.106	24.740	4.349'11	709'38
Torrelapaja.....	12.580	5.221	17.801	2.682	20.483	3.579'14	612'54
Torres de Berrellén.....	84.681	1.909	86.590	10.533	97.123	17.410'13	2.405'64
Torrellas.....	21.771	5.295	27.066	10.545	37.611	5.441'99	2.408'38

9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>
12.316'06	»	»	5'02	»	5'02	»	»	»	12.321'08
6.325'88	»	»	22'20	»	22'20	»	»	»	6.348'08
6.841'95	»	»	»	»	»	»	»	»	6.841'95
6.500'11	»	»	»	»	»	»	»	»	6.500'11
7.396'19	»	»	39'04	»	39'04	»	»	»	7.435'23
23.413'26	»	»	44'31	»	44'31	»	»	»	23.457'57
14.612'56	»	»	»	»	»	»	»	»	14.612'56
12.874'76	»	»	523'84	»	523'84	»	»	»	13.398'60
3.446'08	»	»	1'98	»	1'98	»	»	»	3.448'06
14.372'57	»	»	18'41	»	18'41	»	»	»	14.390'98
39.779'52	»	»	»	»	»	»	»	»	39.779'52
12.598'06	»	»	80'51	»	80'51	»	»	»	12.678'57
1.826'67	»	»	»	»	»	»	»	»	9.241'70
9.241'70	»	»	»	»	»	»	»	»	9.241'70
63.130'17	»	»	829'76	»	829'76	»	»	»	63.959'93
4.448'90	»	»	27'72	»	27'72	»	»	»	4.476'62
14.839'25	»	»	44'04	»	44'04	»	»	»	14.883'29
3.670'47	»	»	13'48	»	13'48	»	»	»	3.683'95
5.770'50	»	»	»	»	»	»	»	»	5.770'50
3.469'68	»	»	»	»	»	»	»	»	3.469'68
3.795'10	»	»	»	»	»	»	»	»	3.795'10
9.138'14	»	»	»	»	»	»	»	»	9.138'14
7.149'10	»	»	»	»	»	»	»	»	7.149'10
11.898'81	»	»	»	»	»	»	»	»	11.898'81
9.960'41	»	»	282'88	»	282'88	»	»	»	10.242'89
3.960'45	»	»	»	»	»	»	»	»	3.960'45
7.072'74	»	»	»	»	»	»	»	»	7.072'74
39.498'69	»	»	»	»	»	»	»	»	39.498'69
10.441'87	»	»	15'84	»	15'84	»	»	»	10.457'71
2.597'19	»	»	»	»	»	»	»	»	2.597'19
32.332'16	»	»	166'50	»	166'50	»	»	»	32.498'66
3.391'39	»	»	25'32	»	25'32	»	»	»	3.416'71
3.593'54	»	»	»	»	»	»	»	»	3.593'54
13.674'84	»	»	»	»	»	»	»	»	13.674'84
3.616'81	»	»	»	»	»	»	»	»	3.616'81
6.847'60	»	»	»	»	»	»	»	»	6.847'60
24.726'98	»	»	»	»	»	»	»	»	24.726'98
27.841'78	»	»	34'36	»	34'36	»	»	»	27.867'10
6.856'35	»	»	7'16	»	7'16	»	»	»	6.863'51
9.122'50	»	»	270'74	»	270'74	»	»	»	9.393'24
5.780'37	»	»	»	»	»	»	»	»	5.780'37
10.772'03	»	»	»	»	»	»	»	»	10.772'03
4.462'23	»	»	»	»	»	»	»	»	4.462'23
9.521'85	»	»	»	»	»	»	»	»	9.521'85
2.771'24	»	»	»	»	»	»	»	»	2.771'24
43.008'92	»	»	247'08	»	247'08	»	»	»	43.256
2.589'29	»	»	»	»	»	»	»	»	2.579'29
9.564'65	»	»	»	»	»	»	»	»	9.564'65
6.792'69	»	»	»	»	»	»	»	»	6.792'69
7.555'90	»	»	4'55	»	4'55	»	»	»	7.560'45
7.290'78	»	»	»	»	»	»	»	»	7.290'78
39.750'89	»	»	1.107'04	»	1.107'04	»	»	»	40.857'93
111.293'87	»	»	»	»	»	»	»	»	111.293'87
80.319'63	»	»	263'64	»	263'64	»	»	»	80.582'67
20.108'08	»	»	»	»	»	»	»	»	20.108'08
8.402'26	»	»	»	»	»	»	»	»	8.402'26
10.546'35	»	»	5'16	»	5'16	»	»	»	10.551'51
6.360'68	»	»	»	»	»	»	»	»	6.360'68
10.374'28	»	»	»	»	»	»	»	»	10.374'28
5.822'59	»	»	»	»	»	»	»	»	5.822'59
5.058'49	»	»	38'49	»	38'49	»	»	»	5.096'98
4.191'68	»	»	»	»	»	»	»	»	4.191'68
19.815'77	»	»	8'29	»	8'29	»	»	»	19.824'06
7.850'37	»	»	»	»	»	»	»	»	7.850'37



1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
Torrijo .....	91.599	14.740	106.339	21.822	128.161	21.380'94	4.983'95
Tosos .....	38.993	5.466	44.459	9.971	54.430	8.939'10	2.277'28
Trasmoz .....	31.980	1.549	33.529	2.196	35.725	6.741'47	501'55
Trasobares .....	26.709	5.965	32.674	8.451	41.125	6.569'56	1.930'13
Uncastillo .....	100.081	27.167	127.248	26.816	154.064	25.584'99	6.124'53
Undués de Lerda .....	25.280	1.828	27.108	5.520	32.628	5.450'44	1.260'72
Undués Pintano .....	16.620	3.689	18.809	2.642	20.951	3.681'28	603'41
Urrea de Jalón .....	56.450	1.219	57.669	8.549	66.218	11.596'15	1.952'51
Used .....	34.354	16.990	51.344	7.154	58.498	10.323'43	1.633'91
Utebo .....	65.696	10.549	76.245	13.543	89.788	15.330'12	3.093'10
Val de San Martín .....	10.943	3.459	14.402	2.032	16.434	2.895'72	464'09
Valmadrid .....	20.846	2.023	22.869	3.181	26.050	4.598'13	726'51
Velilla de Ebro .....	53.126	2.615	55.741	14.280	70.021	11.207'50	3.261'42
Velilla de Jiloca .....	36.764	4.488	41.252	2.880	44.132	8.294'29	657'77
Vera .....	49.953	4.478	54.431	10.009	64.440	10.944'11	2.285'97
Vierlas .....	22.130	259	22.389	1.248	23.637	4.501'62	285'03
Villalba .....	23.619	1.072	24.691	2.326	27.017	4.964'47	531'24
Villalengua .....	56.809	5.931	62.740	16.061	78.801	12.614'75	3.668'19
Villamayor .....	48.156	10.707	58.863	16.520	75.383	11.835'23	3.773'02
Villanueva de Gállego .....	48.745	5.040	53.785	19.670	73.455	10.814'22	4.492'45
Villanueva del Huerva .....	50.000	6.689	56.689	8.206	64.895	11.398'11	1.874'18
Villanueva de Jiloca .....	27.764	2.092	29.856	4.316	34.172	6.002'96	985'74
Villar de los Navarros .....	49.820	5.489	55.309	7.455	62.764	11.120'64	1.702'66
Villarroya de la Sierra .....	89.739	12.490	102.229	37.689	139.918	20.554'57	8.607'83
Villarreal .....	19.732	4.226	23.958	4.965	28.923	4.817'09	1.133'96
Vistabella .....	12.897	5.380	18.277	5.273	23.550	3.674'84	1.204'31
Viver de la Sierra .....	9.820	3.129	12.949	3.166	16.115	2.603'57	723'09
Zuera .....	117.308	11.226	128.534	26.489	155.023	25.843'21	6.049'85
TOTAL .....	12.723.561	1.256.450	13.980.011	2.923.344	16.903.355	2.810.875	667.664
RESUMEN							
De la 1. <sup>a</sup> Sección .....	4.972.763	467.600	5.440.363	3.893.995	9.334.358	837.084	676.383
De la 2. <sup>a</sup> Sección .....	12.723.561	1.256.450	13.980.011	2.923.344	16.903.355	2.810.875	667.664
TOTAL GENERAL .....	17.696.324	1.724.050	19.420.374	6.817.339	26.237.713	3.647.959	1.344.047

9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>
26.364'89	»	»	»	»	»	»	95'14	95'14	26.269'75
11.216'38	»	»	»	»	»	»	»	»	11.216'38
7.243'02	»	»	»	»	»	»	»	»	7.243'02
8.499'69	»	»	»	»	»	»	»	»	8.499'69
31.709'52	»	»	42'24	»	42'24	»	»	»	31.751'76
6.711'16	»	»	7'72	»	7'72	»	»	»	6.718'88
4.284'69	»	»	»	»	»	»	6'36	6'36	4.278'33
13.548'66	»	»	16'28	»	16'28	»	»	»	13.564'94
11.957'34	»	»	7'17	»	7'17	»	»	»	11.964'51
18.423'22	»	»	15'73	»	15'73	»	»	»	18.438'95
3.359'81	»	»	»	»	»	»	»	»	3.359'81
5.324'64	»	»	»	»	»	»	»	»	5.324'64
14.468'92	»	»	47'55	»	47'55	»	»	»	14.516'47
8.952'06	»	»	»	»	»	»	»	»	8.952'06
13.230'08	»	»	»	»	»	»	»	»	13.230'08
4.786'65	»	»	»	»	»	»	»	»	4.786'65
5.495'71	»	»	»	»	»	»	»	»	5.495'71
16.282'94	»	»	»	»	»	»	»	»	16.282'94
15.608'25	»	»	181'98	»	181'98	»	»	»	15.790'23
15.306'67	»	»	223'62	»	223'62	»	»	»	15.530'29
13.272'29	»	»	»	»	»	»	»	»	13.272'29
6.988'70	»	»	»	»	»	»	»	»	6.988'70
12.823'30	»	»	»	»	»	»	»	»	12.823'30
29.162'40	»	»	»	»	»	»	»	»	29.162'40
5.951'05	»	»	8'08	»	8'08	»	»	»	5.959'13
4.879'15	»	»	18'36	»	18'36	»	»	»	4.897'51
3.326'66	»	»	»	»	»	»	»	»	3.326'66
31.892'43	»	»	»	»	»	»	»	»	31.892'43
3.478.539	»	»	10.143'24	»	10.143'24	»	101'50	101'50	3.488.580'74
1.513.467	»	»	1.713'49	»	1.713'49	»	»	»	1.515.180'49
3.478.539	»	»	10.143'24	»	10.143'24	»	101'50	101'50	3.488.580'74
4.992.006	»	»	11.856'73	»	11.856'73	»	101'50	101'50	5.003.761'23

Zaragoza 7 de Junio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Alfredo Barbero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

Aprobado por la Comisión permanente de la Exema. Diputación provincial el anterior repartimiento entre los pueblos de esta provincia, del cupo que por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería les ha correspondido para el próximo año económico de 1889-90, esta Administración se cree en el deber de hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan pronto como los Sres. Administradores subalternos de Hacienda y Alcaldes, reciban el BOLETIN OFICIAL donde se publique esta circular, convocarán á la Comisión de evaluación y Junta pericial respectivamente, para la inmediata formación del repartimiento entre los contribuyentes del distrito, sujetándose al modelo que á continuación se inserta, y teniendo á la vez presente lo dispuesto en el art. 70 y sucesivos del reglamento dictado para el repartimiento y Administración de la expresada contribución de 30 de Septiembre de 1885.

2.<sup>a</sup> La riqueza que ha de servir de base para el repartimiento es la que se fija en el reparto adjunto, con más las alteraciones que resulten de los expedientes seguidos en la forma que dispone el art. 48 y siguientes del mencionado reglamento. Los Ayuntamientos que tengan incoado expediente sobre reclamación extraordinaria de agravio y no se les haya comunicado oficialmente la resolución que haya recaído, tendrán presente para el reparto la primitiva riqueza, que es la señalada por esta Administración; no obstante, al formarlos así, ó sea con el exceso que resulte sobre el cupo que les corresponde, remitirán acta en que se haga constar si persisten ó desisten en su reclamación, fijando en el primer caso la fecha y el año de que proceden; advirtiendo también que no se admitirá cambio de concepto en las riquezas por insignificante que sea, si no está justificada en forma legal, y por lo tanto, lo mismo sucederá con los respectivos cupos.

3.<sup>a</sup> El tanto por ciento con inclusión del 1 para premio de cobranza y gastos de comprobación á que sale gravada la riqueza en los 64 pueblos de la primera sección, en la riqueza rústica y pecuaria es el de 15'3.866 diezmilésimas y 17'3.699 para la urbana; y en los de la segunda sección resulta la rústica y pecuaria, incluyendo el 1 por ciento para premio de cobranza y gastos de comprobación al 20'1.064 diezmilésimas y la urbana al 22'8.391; cuando la cantidad por que han de contribuir los pueblos exceda del tipo anteriormente indicado, deberán unos y otros presentar reclamaciones extraordinarias de agravio, sin perjuicio de formar el repartimiento con el mayor gravamen que aparezca. Los Ayuntamientos que en la casilla de aumentos del referido reparto se les ha fijado cantidad por los fallidos que aparecen de los expedientes de 1887-88, deberán distribuir ésta al tanto por ciento que á cada una corresponda.

4.<sup>a</sup> Con sujeción á lo que se halla dispuesto, los Ayuntamientos aumentarán en sus repartos individuales por razón de recargos municipales el tanto por ciento que crean procedente, sin exceder del 16 sobre la cantidad repartida para el Tesoro, y sobre éste girará el tanto por ciento para premio de cobranza, que será para los pueblos de los partidos de Ateca, Borja, Tarazona y los de la segunda y tercera zona de Zaragoza el 1'80, para los de Belchite el 2'10, para los de Calatayud y Ejea el 2, para los de Caspe y Daroca el 1'50, para los de La Almunia el 2'30, para los de Pina el 2'25, para los de Sos el 2'50 y para la capital el 1'40, debiendo descontarse de los municipales una quinta parte á los hacendados forasteros, y teniendo en cuenta los Ayuntamientos que no utilicen el expresado recargo que, con arreglo al art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente, Real orden de 18 de Julio último, y circular de la Dirección general de Contribuciones de 5 de Mayo anterior, se hallan obligados á incluir en sus precitados repartos por lo menos el importe de lo que les corresponde por las atenciones de la segunda enseñanza; en la inteligencia que no se admitirá documento alguno que carezca de dicha formalidad.

5.<sup>a</sup> En los repartimientos se colocarán por orden alfabético de primeros apellidos los contribuyentes vecinos, y con separación los forasteros, siguiendo para todos la misma

numeración correlativa, y totalizando independientemente la riqueza, cupo y recargos que les corresponde. Los bienes del Estado figurarán en el reparto como el último contribuyente.

6.<sup>a</sup> Formados los repartimientos y robustecidos con todas las diligencias que el reglamento prescribe, se expondrán al público por término de ocho días, según ordena el art. 74, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro del plazo señalado puedan recurrir los contribuyentes para hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

7.<sup>a</sup> Terminada la exposición del repartimiento al público y resueltas en primera instancia por las Comisiones de evaluación en las Cabezas de partido y Ayuntamientos (oyendo las Juntas periciales) en los demás pueblos, y hechas por los mismos las rectificaciones á que las reclamaciones dieran lugar, autorizados por las citadas Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas periciales respectivamente y selladas que sean todas sus hojas se remitirá á la Administración subalterna para su examen y censura, debiendo tener presente que la autorización ha de ser de la totalidad ó mayoría de ambas entidades, y si alguno no supiere firmar, el que lo haga á su ruego expresará el nombre y apellidos de los que se encuentren en este caso. La Administración subalterna, cumplido que haya lo prevenido en esta regla, lo elevará sin pérdida de momento á esta Administración para su aprobación definitiva si así procediese.

8.<sup>a</sup> A dichos repartos originales que han de reintegrarse con todos los documentos que le acompañan, á razón de 0'75 pesetas el pliego, en papel de pagos al Estado, fijando un sello de 0'10 céntimos en el primero de dichos pliegos, se unirá á continuación del diligenciado de exposición al público, una relación detallada de las fincas que posee el Estado, líquido imponible que á cada una corresponde, y cupo que pertenece á las mismas, cuyos parciales en su total han de convenir en la riqueza y cupo con el que se fije al mismo en el repartimiento como contribuyente, la relación de clasificación de contribuyentes por la riqueza reconocida, la gradual de cuotas, y número de contribuyentes, y por último el de fincas exentas temporal y perpetuamente. Las copias del reparto con la documentación ya expresada, se reintegrarán á razón de 0'10 pesetas por pliego, como igualmente las tres listas cobratorias que hay que acompañar, de los contribuyentes que no exceden sus cuotas de tres pesetas, de los que satisfagan de tres en adelante á seis y de los que importen más de seis pesetas. Los recibos talonarios se coserán en paquetes de cien, llenadas sus matrices y selladas con el sello de la Corporación, y teniendo presente la separación dentro de cada lista cobratoria. Los distritos municipales de los partidos de Ateca, Belchite, Daroca, Calatayud y Caspe en que no existen recaudadores, además de las matrices llenarán los recibos de todos los trimestres, los de semestres y los anuales.

9.<sup>a</sup> Conocido el número de contribuyentes, los señores Administradores subalternos y Alcalde remitirán inmediatamente tres relaciones, expresando en ellas el número de contribuyentes que no excedan sus cuotas de tres pesetas en una, en otra el de los que se les ha impuesto de tres en adelante á seis inclusive, y la última del número de los que figuren con más de seis pesetas, autorizando á la persona que haya de recoger las hojas de recibos en esta Administración.

10.<sup>a</sup> Los repartimientos con sus copias y demás documentos que se mencionan, se encontrarán en esta oficina el día 30 del presente; en la inteligencia que de no hacerlo así se exigirá la responsabilidad que señala el art. 81; á la vez la dependencia de mi cargo atenderá cuantas consultas justificadas se le hagan, resolviéndolas inmediatamente para que el servicio no sufra retraso.

Del celo de las Autoridades á quien me dirijo, espero miren este importante asunto con verdadera preferencia; en la inteligencia que la más leve morosidad la pondré en conocimiento del Sr. Delegado para que adopte la medida reglamentaria que proceda.

Zaragoza 11 de Junio de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de las..... pesetas que por la Contribución Territorial y Pecuaria, le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este Distrito para el año económico de 18 á 18 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA.....	Rústica.....			
	Colonia.....			
	Pecuaria.....			
	Urbana.....			
	TOTAL.....			

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.

Contribución para el Tesoro al... por 100 sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....  
 Contribución para el Tesoro al... por 100 sobre la riqueza Urbana, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....  
 Aumento del... por 100 sobre el total anterior por recargo municipal, con inclusión del... por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....  
 AUMENTO..... Por el... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

Pesetas.	Céntos.

TOTAL GENERAL.....  
 BAJA..... Por el... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....  
 TOTAL LÍQUIDO.....

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 14, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»  
 OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

Repartimiento individual de las refe-

1. NÚMERO de orden.	2. CONTRIBUYENTES.	3. NÚMERO con que figuran en el amillara- miento ó apén- dice de rectifi- cación.	4. VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	5. CONCEPTOS de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	6. TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria.	7. TOTAL de la riqueza urbana.	8. TOTAL RIQUEZA	9. CUPO de contribución pa- ra el Tesoro al por 100 de grava- men de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclu- sión del 1 por 100 para premio de co- branza y gastos de comprobación.	10. CUPO de contribución pa- ra el Tesoro al por 100 de grava- men de la riqueza urbana, con inclu- sión del 1 por 100 para premio de co- branza y gastos de comprobación.	11. TOTAL cupo de contri- bución para el Tesoro.
				<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
				Rústica.....						
				Colonia.....						
				Pecuaria.....						
				Urbana.....						

ridas pesetas.

12.	13.	14.	15.	16.	16 dupl. <sup>a</sup>	17.	18.	19.	20.	21.								
AUMENTO del por 100 sobre la cifra anterior por recargo municipal, con inclusión de por 100 de cobranza, respectivo á este re- cargó.	TOTAL cupó y recargo municipal.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribu- ciones se repartieran de menos en el año ante- rior, deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo pe- riodo.	RECARGOS á determinados con- tribuyentes, á vir- tud de disposiciones de la Administra- ción por defectos cometidos en repar- tos anteriores.	TOTAL A REPARTIR.	per 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico an- tenor, deducido el por 100 de las fallidas y demás conceptos reparti- dos de menos en el mismo período.	BAJAS por indemnizacio- nes á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anterio- res.	LÍQUIDO REPARTIDO.											
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.								

CUOTAS

## SECCIÓN QUINTA.

## AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los nombramientos de Jueces municipales de los partidos de esta provincia, hechos con esta fecha por la Presidencia de este Tribunal, para el bienio judicial de 1889 á 1891.

## PARTIDO DE BELCHITE.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Aguilón . . . . .	D. Eduardo Calixto Gil.
Almochuel . . . . .	Alejo Mariano Clavería.
Almonacid de la Cuba . . . . .	Joaquín Martínez Jimeno
Azuara . . . . .	Pedro Casamayor Tomás.
Belchite . . . . .	Enrique Naval Garcés
Codo . . . . .	Pedro Ferrer Lapuerta.
Fuendetodos . . . . .	José Jimeno Binaburo.
Herrera . . . . .	Fernando Cámaras Gracia.
Jaulín . . . . .	Pedro Pablo Cristóbal.
Lagata . . . . .	José Tomás Martínez.
Lécera . . . . .	Manuel Aznar Alós.
Letúx . . . . .	Bartolomé Lafoz Pérez.
Moneva . . . . .	Francisco Julve.
Moyuela . . . . .	Manuel Sinués Lezaún.
Plenas . . . . .	Mariano Bonafonte Luño.
Puebla de Albortón . . . . .	Manuel Noguerras.
Samper del Salz . . . . .	José Izquierdo Barberán.
Tosos . . . . .	Saturnino Serrano Escartín
Valmadrid . . . . .	Faustino López Salvador.
Villanueva del Huerva . . . . .	Florencio Chueca.
Villar de los Navarros . . . . .	Hipólito Franco.

## PARTIDO DE EJEJA.

Ardisa . . . . .	D. Manuel Pemán Albarado.
Asín . . . . .	Domingo Cortés Beltrán.
Biota . . . . .	Mariano Marcellán Marco.
Castejón de Valdejasa . . . . .	Salvador Bachiller Ruiz.
Ejeja de los Caballeros . . . . .	Salomé Cesculluela Murillo.
Erla . . . . .	Pascual Aznárez Samper.
El Frago . . . . .	Serapio Les Jiménez.
Farasdués . . . . .	Martin Larraga Villacampa.
Luna . . . . .	José Pérez Tenías.
Layana . . . . .	José Murillo Pueyo.
Las Pedrosas . . . . .	Mariano Aisa Gordún.
Murillo de Gállego . . . . .	Antonio Samitier Boned.
Orés . . . . .	Juan Jiménez Pueyo.
Puendeluna . . . . .	Isidoro Ester Liso.
Pradilla . . . . .	Martín Lafuente Pallarés.
Piedratajada . . . . .	Felipe Lasierra Otal.
Remolinos . . . . .	Ricardo Larrosa Miralles.
Sierra de Luna . . . . .	Manuel Pérez Aramburo.
Sta. Eulalia de Gállego . . . . .	Francisco Polo Garasa.
Tauste . . . . .	Orencio Murillo Aguerri.
Valpalmas . . . . .	Mariano Sús Pérez.

## PARTIDO DE LA ALMUNIA.

Alagón . . . . .	D. Alfredo Blasco Morana.
Alcalá de Ebro . . . . .	Miguel Sancho Lera.
Alfamén . . . . .	Manuel Moya Jauregui.
Almonacid de la Sierra . . . . .	Isidoro Bernal Sánchez.
Alpartir . . . . .	Mariano Jimeno Guindas.
Bárboles . . . . .	Gregorio Puri Marco.
Bardallur . . . . .	Pedro Lázaro Trigo.
Botorríta . . . . .	Pedro Rabinal Comín.
Cabañas . . . . .	José Lagunas Illera.
Calatorao . . . . .	Luciano Martínez Ibarra.
Chodes . . . . .	Bienvenido Cabeza Saldaña.
Epila . . . . .	Calixto Alejandro Remiro.
Figueruelas . . . . .	Juan Navarro Tobar.
Grisén . . . . .	Mariano Castillo Gómez.
La Almunia . . . . .	Antonio Ardid Contin.
La Muela . . . . .	Ignacio Millán Tena.
Longares . . . . .	José Sancho Royo.
Lucena . . . . .	José Aznar Crespo.
Lumpiaque . . . . .	Alejandro Lorente Medrano.

## PUEBLOS.

## NOMBRES.

Mezalocha . . . . .	D. Baltasar Navarro Felipe.
Morata de Jalón . . . . .	José María Martínez Martínez.
Mozota . . . . .	Mariano de Val Bailera.
Muel . . . . .	Pascual Puértolas Orga.
Pedrola . . . . .	Cayo Sancho Sancho.
Pinseque . . . . .	Felipe Ortigas.
Plasencia . . . . .	Avelardo Aznar Ireta.
Pleitas . . . . .	Lorenzo Vicente.
Ricla . . . . .	José Mosteo Domínguez.
Rueda de Jalón . . . . .	Sebastián Casanova Mareca.
Salillas . . . . .	Vicente Conesa Monserrat.
Urrea de Jalón . . . . .	Gregorio Ruiz Trasobares.

## PARTIDO DE SOS.

Artieda . . . . .	D. Pablo Solana García.
Bagüés . . . . .	Mariano Fernández Lafita.
Biél . . . . .	Miguel Lasheras Dieste.
Castiliscar . . . . .	Pablo Lapieza Zapatero.
Escó . . . . .	Arturo Jiménez Rivera.
Fuencalderas . . . . .	Juan Pablo Izuel Navarro.
Isuerre . . . . .	Salvador Salcedo Pérez.
Lobera . . . . .	Angel Artigas Murillo.
Longás . . . . .	Hilario Campo Artieda.
Lorbés . . . . .	José Ramón Calvo Berges.
Luesia . . . . .	Pedro Martínez Monguilán.
Malpica . . . . .	Ecequiel Compaired Villa.
Mianos . . . . .	Agapito Lasala López.
Navardún . . . . .	Leonzio Castiello Morea.
Pintano . . . . .	Juan José Sangorrín Lampérez
Ruesta . . . . .	Andrés Lacadena Soteras.
Sádaba . . . . .	Agapito Oloriz Mombiela.
Salvatierra . . . . .	Manuel Glaria Barba.
Sigüés . . . . .	Miguel Arbués Pellón.
Sos . . . . .	Juan Francisco Bueno Bona-
	fonte.
Tiermas . . . . .	José Burdens López.
Uncastillo . . . . .	Emilio López Domínguez.
Undués de Lerda . . . . .	Gabriel Ruesta Momó.
Undués Pintano . . . . .	Pedro Orduna Solano.
Urriés . . . . .	Julián García Lacuey.

## PARTIDO DE TARAZONA.

Alcalá de Moncayo . . . . .	D. Telesforo Redrado Pérez
Añón . . . . .	Pedro Garcés Fraca.
Cunchillos . . . . .	Mauricio Gómez Marco.
El Buste . . . . .	Pedro Pardo Jiménez.
Grisel . . . . .	Sancho Bailo Tejero.
Litago . . . . .	Simón García Aperte.
Lituénigo . . . . .	Pablo Contreras Carlos.
Los Fayos . . . . .	Victoriano García Navarro.
Malón . . . . .	Primo Chueca Barós.
Novallas . . . . .	Isidro Vázquez Galicia.
San Martín de Moncayo . . . . .	Maximino García Jiménez.
Santa Cruz de Moncayo . . . . .	Francisco Lainez Rodrigo.
Tarazona . . . . .	José García de Linares.
Torrellas . . . . .	Antonio Lacarta Aguirre.
Trasmoz . . . . .	Juan Ramírez Vela.
Vera de Moncayo . . . . .	León Redrado Serrano.
Vierlas . . . . .	Feliciano Lahera Morales.

Zaragoza 12 de Junio de 1889.—El Presidente, Juan N. de Undabeytia.

## SECCIÓN SEXTA.

No habiendo habido licitadores en la primera su-  
basta para el arriendo á venta libre de los derechos  
que devenguen las especies sujetas al impuesto de  
consumos, se anuncia la segunda para el 18 del  
actual, á las diez de la mañana, y bajo el pliego de  
condiciones que ha servido de base para la ante-  
rior.

Malpica 8 de Junio de 1889.—El Alcalde, Do-  
mingo Campos.

IMPRESA DEL HOSPICIO.